



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE ABRIL DEL 2019

NUMERO 74

TERCERA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PRIMERA modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato.

2

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato: 3, 13, fracción II, 17, 18 y 24, fracciones II inciso a), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, último párrafo, 5, segundo párrafo, 7 y 56, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, Vigésima primera y Vigésima segunda Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato».

Al efecto, es menester señalar que actualmente somos testigos de una serie de cambios tecnológicos que día a día han incrementado la satisfacción de múltiples de nuestras necesidades en la demanda de servicios, de manera particular en el ámbito turístico, en donde se han desarrollado diversas plataformas electrónicas que permiten, sin importar el origen -ya sean nacionales o extranjeros-, realizar la intermediación entre la oferta y la demanda a través de la reservación de un bien inmueble, llámese casa o departamento, en el destino que se desee visitar, donde se presta el servicio de hospedaje aun y cuando la prestación de este servicio es ajeno a un hotel, motel u hostel tradicional.

Lo anterior, representa una forma de interacción económica, lo cual genera la necesidad de promover una mayor colaboración entre las plataformas on-line e intermediarios tecnológicos y las autoridades nacionales competentes para registrar la actividad económica que realizan. Con ello, y por la naturaleza del servicio que se trata, se busca fortalecer la hacienda pública en el Estado, incorporando dicho supuesto a la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje, lo cual a su vez contribuye al gasto público y que las personas puedan tener una mayor accesibilidad a los servicios de hospedaje, por los precios que se ofertan.

En este contexto, la política tributaria debe procurar que actividades e ingresos equivalentes sean gravados de manera similar, independiente del modelo de negocio, a fin de evitar distorsiones en la asignación de recursos entre ellos debido a ventajas tributarias.

Ahora bien, el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje es la segunda contribución con mayor presencia y representatividad en el estado de Guanajuato superada únicamente por el impuesto sobre nómina por lo que representa una importante fuente de ingresos propios para el gobierno local y la mayor fuente de financiamiento de promoción e infraestructura turística como en otros Estados preponderantemente turísticos.

Por otra parte, se ha identificado que una de las áreas de oportunidad de la contribución que nos ocupa, es que la base gravable está por debajo del potencial recaudatorio en el servicio de hospedaje, toda vez que varios sujetos del impuesto por servicios de hospedaje, como las plataformas digitales no dan cumplimiento a la obligación de retener y enterar el impuesto

respectivo. Es así, que resulta necesario contar con disposiciones que contribuyan a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con lo cual se estará en posibilidad de poder financiar diversos rubros del gasto público, al prever la obtención de recursos por el cobro de este impuesto, incluyendo el servicio de hospedaje que se comercializa mediante las plataformas on-line e intermediarios tecnológicos.

Por tanto, se adicionan a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 diversas reglas que tienen por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los artículos 39, 43 y 44 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en el supuesto de que una persona física o moral, en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, se vea involucrada en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, que se establecen en el artículo 38 de la citada ley, derivado de lo cual deberá retener el impuesto correspondiente y enterar su pago a las autoridades fiscales. De manera particular respecto a los siguientes procedimientos:

1. Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, contemplar la alta o modificación de las personas físicas o morales, en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje.
2. Incluir en el capítulo del Impuesto por Servicios de Hospedaje, la presentación de declaraciones y pago del impuesto correspondiente recaudado por medio de las personas físicas o morales, en su carácter de intermediarias promotoras o facilitadoras de dicho servicio, así como proporcionar la información de las personas que prestaron el servicio y la totalidad de las operaciones en que intervinieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien en emitir la **Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

Único. Se **adicionan** las reglas **II.1.9, III.6.2 y III.6.3** de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

II.1.9 Para efectos de lo previsto en el artículo 44 fracción I de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, podrán realizar su inscripción al REC a través de correo electrónico, en la dirección soporte@guanajuato.gob.mx, al cual deberán enviar la siguiente información:

1. Personas físicas o morales constituidas en el extranjero
 - a. Nombre, razón social o nombre comercial
 - b. Domicilio en México para oír y recibir notificaciones
 - c. Nombre del Apoderado o Representante legal
 - d. Correo electrónico
 - e. Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 segundo párrafo de la Ley de Hacienda.

2. Personas físicas o morales constituidas en territorio nacional

- a. RFC
- b. Nombre, razón social o nombre comercial
- c. Domicilio en México para oír y recibir notificaciones
- d. Nombre del Apoderado o Representante legal
- e. Correo electrónico
- f. Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 segundo párrafo de la Ley de Hacienda.

La Secretaría remitirá al correo electrónico proporcionado, el acuse de inscripción, así como la información del REC y clave CIP correspondientes.

III.6.2. Para efectos del artículo 39 segundo párrafo de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales constituidas en el extranjero en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, podrán realizar la presentación de la declaración y pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, por medio de transferencia electrónica de fondos al número de cuenta que la Secretaría autorice para tal fin.

III.6.3. Para efectos del artículo 43 segundo párrafo de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, podrán proporcionar la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido de forma trimestral a más tardar el día 22 de los meses de julio, octubre de 2019 y enero del año siguiente, a través de la Página de Internet.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 07 días del mes de abril de 2019.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Dr. Héctor Salgado Banda

